



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	210
Proceso	Verbal
Demandante	Edgar Antonio Zapata Giraldo
Demandado	Marta Isabel Londoño Bedoya
Radicado	05861-40-89-001-2022-00133-00
Asunto	Corrección de error aritmético de la sentencia

Dispone el artículo 286 del C.G.P “ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En observancia del contenido de la norma, considera el despacho que se incurrió en un error aritmético en la parte resolutive de la sentencia Nro. 025 de fecha 27 de febrero de 2024, específicamente en el acápite primero en el cual se indicó lo siguiente: **PRIMERO.** Declarar que la señora MARTA ISABEL LONDOÑO BEDOYA, debe el PAGO DE MEJORAS CON CONSENTIMIENTO, por valor de \$46.130.896 plantadas en el primer nivel y segundo nivel a la propiedad ubicada en la Carrera 52C Nro.55-33 de Venecia, Antioquia, identificada con la matricula inmobiliaria Nro.010-9461 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia, al señor EDGAR ANTONIO ZAPATA GIRALDO, así: Plantación de mejoras: Valor mejoras primer nivel \$33.723.850 Valor mejoras segundo nivel \$11.149.914 Valores planos arquitectónicos \$ 800.000, Licencia de construcción \$ 230.160.00, Uso del suelo \$ 227.132.00 Valor peritaje \$ 1.050.000.00, por los argumentos expuestos reseñadas en la parte motiva de esta sentencia.”

Al verificar dicho acápite se observa que el despacho referenció una suma total de \$46.130.896 por concepto de las mejoras plantadas en el primer nivel y segundo nivel del inmueble identificado con el F.M 010-9461, cuando en realidad el valor de total de las citadas mejoras corresponde a la suma de \$47.181.046 valor que se compone de los siguientes conceptos: Valor mejoras primer nivel \$33.723.850 Valor mejoras segundo nivel \$11.149.914 Valores planos arquitectónicos \$ 800.000, Licencia de construcción \$ 230.160, Uso del suelo \$ 227.132 y Valor peritaje \$ 1.050.000.

En ese orden, es preciso corregir el acápite primero de la parte resolutive de la sentencia, toda vez que se centra en una desatención meramente formal, error aritmético en la suma de los conceptos que componen las mejoras reconocidas y, por ello, es pertinente decir que su enmienda no obedece a un cambio de criterio jurídico.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutive del fallo de instancia proferido el 27 de Febrero de 2024, en el proceso verbal instaurado por el señor EDGAR ANTONIO ZAPATA GIRALDO en contra de Marta Isabel Londoño Bedoya, específicamente en el acápite primero, en cuanto al valor total de las mejoras que deben ser reconocidas por la demandada al demandante, que corresponde a la suma de \$47.181.046, en lugar de la que equivocadamente quedó plasmada en el fallo.

NOTIFIQUESE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ